



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02245-2015-PA/TC

LIMA

ELSA MARGARITA ELÍAS ARBAIZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2017

VISTA

La solicitud de nulidad formulada por doña Elsa Margarita Elías Arbaiza contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 24 de febrero de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que según la Ley 27803 para gozar de una pensión de jubilación adelantada se requiere que el extrabajador se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional de trabajadores cesados irregularmente y adicionalmente contar, en el caso de mujeres, 50 años de edad y tener 20 años de aportaciones al 2 de octubre de 2004, requisitos que la recurrente no cumple. Por tanto, no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado.
2. El recurrente manifiesta que su pretensión sí tiene especial trascendencia constitucional ya que versa sobre el acceso a la pensión y cumple los requisitos para acceder a esta; y agrega que el juez no ha valorado los aportes que prestó a diversos empleadores. Por estas razones, solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria.
3. En realidad, lo que el recurrente pretende es que se efectúe una nueva evaluación del caso y del material probatorio, con el objetivo de obtener una sentencia estimatoria, lo cual no es posible, dado que la sentencia de autos ha sido expedida con arreglo a la ley y a la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02245-2015-PA/TC

LIMA

ELSA MARGARITA ELÍAS ARBAIZA

RESUELVE, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

Declarar **INFUNDADA** la solicitud del recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02245-2015-PA/TC

LIMA

ELSA MARGARITA ELIAS ARBAIZA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido en que debe denegarse la solicitud de nulidad formulada, en tanto y en cuanto no encuentro que en lo resuelto en el presente caso se haya incurrido en algún vicio grave e insubsanable que justifique emitir una excepcional declaratoria de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA